SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYDIEZ YSEIS.

Juzgado de 1ª Instancia de Alcalá la Real

Sentencia que se dicta en 22 de Abril de 1916

Vistos estos autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado de 1ª Instancia de esta ciudad de Alcalá la Real a instancia del Procurador D. Rafael Ruiz Ortega en nombre y representación de D. Antonio Ruiz Ruiz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Real de Jaén, número 1, contra D. Antonio Ruiz Ruiz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Real de Jaén, número 1, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando que por el Procurador D. Rafael Ruiz Ortega, en nombre y representación de D. Antonio Ruiz Ruiz, se presentó demanda de juicio ejecutivo contra D. Antonio Ruiz Ruiz, en la que se exponía que el demandante era acreedor del demandado por la cantidad de [illegible] pesetas, importe de [illegible], según consta en el documento que se acompaña a la demanda, y que el demandado no había pagado dicha cantidad a pesar de haber sido requerido para ello en varias ocasiones.

Resultando que por auto de fecha [illegible] se despachó mandamiento de ejecución y embargo contra los bienes del demandado, y se requirió al mismo para que pagara la cantidad reclamada o nombrara bienes suficientes para cubrir dicha cantidad, apercibiéndole de que si no lo hacía se procedería a embargar sus bienes.

Resultando que el demandado no pagó ni nombró bienes, y que por auto de fecha [illegible] se procedió a embargar [illegible].

Resultando que [illegible].

Considerando que [illegible].

Considerando que [illegible].

Considerando que [illegible].

Vistos los artículos [illegible] de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás disposiciones aplicables al caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Antonio Ruiz Ruiz a que pague a D. Antonio Ruiz Ruiz la cantidad de [illegible] pesetas, importe de [illegible], más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda hasta el día en que se verifique el pago, y las costas causadas en este juicio, que se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.